

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 210-2019-R.- CALLAO, 06 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 01069870) recibida el 19 de diciembre de 2018, mediante la cual la estudiante SONIA ANDREINA GIRÓN LÉVANO, de la Segunda Especialidad en Salud Pública y Comunitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación en relación a la tilde de su apellido materno.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 320-2017-CU del 21 de noviembre de 2017, se reconoció como ingresante a la Segunda Especialidad en Salud Pública y Comunitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña SONIA ANDREINA GIRÓN LEVANO, en el Proceso de Admisión 2017-B;

Que, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio Nº 0005-2019-D-ORAA del 04 de enero de 2019, remite el Informe Nº 003-2019-SEC/ST-OAGRA del 03 de enero de 2019, por el cual se informa que en la Resolución de Ingreso Nº 320-2017-CU del 21 de noviembre de 2017, en la base de datos la recurrente se encuentra registrada como SONIA ANDREINA GIRÓN LEVANO, la misma que figura como última matrícula en el Semestre Académico 2018-A;

Que, obra en autos el original de la Partida de Nacimiento y copia legalizada por Notario Público del D.N.I. de la recurrente donde figura como SONIA ANDREINA GIRÓN LÉVANO;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Nº 099-2019-OAJ, recibido el 25 de enero de 2019, a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la partida de nacimiento, y demás documentación sustentatoria, opina que es procedente la rectificación administrativa en relación a la tilde de su apellido materno de la recurrente SONIA ANDREINA GIRÓN LÉVANO; respecto a los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Resolución Nº 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 210.1 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 099-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de enero de 2019; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 210, numeral 210.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución Nº 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:



- 1º **MODIFICAR** la Resolución N° 320-2017-CU del 21 de noviembre de 2017, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente en relación a la tilde de su apellido materno de la solicitante, estudiante a la Segunda Especialidad en Salud Pública y Comunitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse a la recurrente como: **SONIA ANDREINA GIRÓN LÉVANO**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FCS, UPG-FCS, OAJ, PCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesada.